

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Asimismo, obra respuesta de entidades bancarias y solicitud de la parte demandante de ampliación del límite de embargo de las medidas cautelares decretadas, en atención al incremento de las obligaciones con los intereses moratorios generados y la entrega de títulos judiciales. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 463/2021-00201

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por DISTRIMEDICAS DAGO SAS en contra de HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI, encuentra el Despacho que se libró mandamiento de pago en contra de la entidad deudora por las siguientes sumas de dinero:

A. Por capital, la suma señalada en la columna denominada "Saldo valor insoluto del capital", contenida en las correspondientes facturas presentadas para cobro ejecutivo:

Factura No.	Saldo valor insoluto del capital	Expedición dd/mm/aa	Vencimiento dd/mm/aa	Intereses desde dd/mm/aa
001724	\$ 7.840.540	5/2/2019	6/4/2019	7/4/2019
001819	\$ 6.388.059	16/2/2019	17/4/2019	18/4/2019
001882	\$ 704.000	25/2/2019	26/4/2019	27/4/2019
001897	\$ 6.668.160	26/2/2019	27/4/2019	28/4/2019
001928	\$ 1.408.000	1/3/2019	30/4/2019	1/5/2019
001999	\$ 8.169.400	8/3/2019	7/5/2019	8/5/2019
002052	\$ 5.944.200	15/3/2019	14/5/2019	15/5/2019
002117	\$ 2.292.400	22/3/2019	21/5/2019	22/5/2019
002118	\$ 71.400	22/3/2019	21/5/2019	22/5/2019
002145	\$ 3.349.000	27/3/2019	26/5/2019	27/5/2019
002154	\$ 256.500	28/3/2019	27/5/2019	28/5/2019
002164	\$ 2.405.435	29/3/2019	28/5/2019	29/5/2019
002208	\$ 11.108.920	3/4/2019	2/6/2019	3/6/2019
002215	\$ 4.161.950	4/4/2019	3/6/2019	4/6/2019
002256	\$ 1.110.960	9/4/2019	8/6/2019	9/6/2019
002417	\$ 1.643.150	25/4/2019	24/6/2019	25/6/2019
002870	\$ 12.330.183	21/6/2019	29/6/2019	30/6/2019
002904	\$ 1.890.800	27/6/2019	26/8/2019	27/8/2019
002910	\$ 14.062.086	28/6/2019	27/8/2019	28/8/2019
002982	\$ 6.889.051	5/7/2019	2/9/2019	3/9/2019
003254	\$ 432.000	1/8/2019	30/9/2019	1/10/2019
004004	\$ 1.576.100	25/10/2019	24/12/2019	25/12/2019
004502	\$ 8.875.041	23/12/2019	21/2/2020	22/2/2020
000191	\$ 1.711.290	2/4/2020	1/6/2020	2/6/2020

000211	\$ 2.783.325	8/4/2020	7/6/2020	8/6/2020
000589	\$ 3.402.640	1/7/2020	30/8/2020	31/8/2020
000614	\$ 1.422.000	6/7/2020	5/9/2020	6/9/2020
000643	\$ 980.000	8/7/2020	7/9/2020	8/9/2020
000764	\$ 5.446.190	23/7/2020	21/9/2020	22/9/2020
001046	\$ 9.859.520	26/8/2020	25/10/2020	26/10/2020
001137	\$ 1.690.340	3/9/2020	2/11/2020	3/11/2020
001201	\$ 1.595.455	10/9/2020	9/11/2020	10/11/2020
001298	\$ 2.272.520	19/9/2020	18/11/2020	19/11/2020
001330	\$ 726.500	22/9/2020	21/11/2020	22/11/2020
001657	\$ 831.000	22/10/2020	21/12/2020	22/11/2020

B. Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas anteriormente, a partir de la fecha señalada en la columna denominada "*Intereses desde*" de la tabla que antecede, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las fluctuaciones ocurridas según lo certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria, limitándolos al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

Como título base de recaudo se tienen las facturas relacionadas que respalda las obligaciones, cuyas copias digitales se anexaron a la demanda cumpliendo con todos los requisitos señalados en la normatividad vigente y con fundamento en las cuales se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto No.1445 del 26 de noviembre del 2021, del cual quedó notificada la entidad demandada por conducta concluyente mediante auto No.1203 del 28 de agosto de 2023, obrando constancia de remisión del link del expediente al mandatario judicial a través del correo institucional del 17 de octubre de 2023, habiendo transcurrido el término de traslado sin que la parte demandada hubiese propuesto excepciones de mérito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito presentado por la entidad demandada el 26 de mayo de 2023, con antelación a la notificación por conducta concluyente, si bien se enunció como contestación de la demanda y se indicó no haber recibido por la parte demandante el traslado con la totalidad de las copias de los títulos valores a través de correo electrónico, ni constarle los hechos de la demanda, se tiene que dichas manifestaciones no constituyan excepciones de fondo frente al mandamiento de pago.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución a favor DISTRIMEDICAS DAGO SAS y en contra de HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$4.270.000 como agencias en derecho.

5. Agregar al expediente para que obre y consten las comunicaciones procedentes del Banco de Occidente y Axa Colpatria, sobre el resultado de la medida cautelar decretada por el Despacho.

6. Agregar al expediente para que obre y consten las comunicaciones procedentes de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, sobre el acatamiento de la medida de embargo en contra del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, y las consignaciones de los siguientes depósitos judiciales:

- 1) 29/8/2023 por \$10.271.740
- 2) 29/8/2023 por \$11.571.781
- 3) 7/9/2023 por \$29.050.568
- 4) 7/9/2023 por \$ 305.801
- 5) 21/9/2023 por \$17.434.088
- 6) 9/10/2023 por \$35.197.790
- 7) 23/10/2023 por \$ 5.858.803
- 8) 13/12/2023 por \$ 706.818
- 9) 20/12/2023 por \$ 2.088.632
- 10) 4/1/2024 por \$ 3.642.693
- 11) 18/1/2024 por \$ 56.300

De igual manera, la entidad la Previsora S.A. Compañía de Seguros, informa que ha cumplido con la medida cautelar de embargo hasta el valor límite decretado dentro del presente proceso.

7. Agréguese a los autos para que obre y conste, la respuesta proveniente del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias, mediante la cual informa que la solicitud de embargo de remanentes no surte efectos legales por haberse acogido petición en el mismo sentido por parte del Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, para el proceso radicado bajo No.9-2021-00068-00.

8. Decretar la ampliación del límite de embargo decretado de \$212.000.000 a la suma de \$385.000.000, atendiendo el capital e intereses de las obligaciones ejecutadas; el cual se comunicó a las entidades bancarias y financieras respecto del embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que tenga el demandado HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS CALI; y a las compañías aseguradoras sobre el decreto de embargo y retención de los dineros que por concepto de accidentes de tránsito (SOAT) o cualquier tipo de contrato deban pagar al HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS NIT 890303841-8. Oficiése.

9. Abstenerse de ordenar la entrega de depósitos judiciales al acreedor, hasta tanto se cumplan los presupuestos procesales contemplados en el art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 54_de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de abril de 2024

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2613659c764faebe2cfecaf6b9d6f022279014e2dc341499f22997c442037f**

Documento generado en 03/04/2024 12:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>